

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación –Divisorio- 110013103027-2014-00147-00

El informe de depósitos judiciales visible a pdf. 48 Cdno. 1, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Respecto de los derechos de petición que la enjuiciada en este asunto, elevó a pdf's 45 y 46 Cdno. 1, téngase en cuenta que la prerrogativa de la que pretende hacer uso, no es procedente al interior de los procesos judiciales. Recuérdese que, la Corte Constitucional ha insistido en que el derecho de petición no puede emplearse al interior de los procesos judiciales, pues en éstos existe el impulso de parte y las formas propias en las que cada etapa del proceso ha de avanzar (Sentencia T-172/2016). En consecuencia, el Despacho no se pronunciará del mentado petitorio por improcedente.

Sin embargo, por secretaría remítasele a la señora MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ vía correo electrónico, el link del expediente y copia de esta providencia, para todos los efectos legales. Tenga en cuenta la libelista que puede conocer del proceso a través de dicho link virtual.

En lo atañadero a la entrega de títulos que preconiza la parte actora (pdf.'s 41-44 Cdno. 1), debe tenerse en cuenta que, para ello, lo procedente es proferir la sentencia de distribución correspondiente, a la cual únicamente se llega previo el registro de remate y la entrega inmobiliaria conforme lo normado en el penúltimo inciso del artículo 411 del C.G.P., tal y como se ha señalado en providencias anteriores, a las que deberá estarse.

A fin de proseguir con el decurso procesal, se requiere al adjudicatario CÉSAR AUGUSTO COLLAZOS GARZÓN, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, se sirva remitir copia del comprobante de radicación de nuestro despacho comisorio número 296, que fue expedido para la entrega del fundo que fuera materia de esta controversia (pdf. 30 Cdno. 1) y precise, si ya la conoce, la fecha en la que se hará la diligencia respectiva.

Por secretaria entérese al adjudicatario esta decisión, además, mediante el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9293724946d119163e32db956612d826a852f26fdd6e78cd01f1d34b19f516**

Documento generado en 09/05/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>